

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00772

Demandante: María Deyanira Molina de Torres, Gloria Yohana Torres
Molina y Paola Andrea Torres Molina.

Demandada: Sandra Milena Torres Molina y Henry Emilio Peñuela Acosta.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **María Deyanira Molina de Torres, Gloria Yohana Torres Molina y Paola Andrea Torres Molina** contra **Sandra Milena Torres Molina y Henry Emilio Peñuela Acosta**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 95.532.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 01

2. Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **22 de junio de 2022** y hasta el pago total de la obligación -art. 430 del C. G. del P-.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **William Silva Ortiz** como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-00772)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4b978116bc32359e2365b1290b790400148a5434ff21389aefda640d391375**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal N° 2022-00304

Demandante: Conjunto Residencial Guadalquivir P.H.

Demandada: Sistemas de Ingeniería Compañía Ltda.

Continuando con el trámite del proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la parte actora recorrió el traslado de la contestación de la demanda en término.

4.-SEÑALAR la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **once (11)**, del mes de **octubre**, del año 2022, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los **ARTÍCULOS 372 y de darse los presupuestos, 373 ejúsdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

2.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el parágrafo final del art. 372 *ejúsdem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la sociedad demandada, para que absuelva la interpelación que le

formulará el apoderado del demandante, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

3. TESTIMONIO: Cítese a **Israel Ruge Sotelo** y **Giovanni Garzón Vargas** a fin de que comparezca ante este Despacho para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

Para lo cual deberán indicarle al Despacho sus correos electrónicos antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

- 4.- DICTAMEN PERICIAL: Para efecto de esta prueba, se le concede a la parte actora, el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que aporte el dictamen pericial, el cual debe cumplir con las exigencias del artículo 206 del con el que pretende demostrar los daños y perjuicios causados a la Copropiedad.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la sociedad demandante, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandada, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
3. DECLARACIÓN DE PARTE: Para el representante legal de la sociedad demandada, para que absuelva la interpelación que le formulará su apoderado, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
4. TESTIMONIO: Cítese a *Johanna Ospina Galvis*, *Libia Patricia Ramírez*, *José María Lombana Bonilla* como representante legal de María del Socorro Bonilla y Cía S.A.S., sociedad que fungió como administrador y representante legal de la copropiedad demandante a fin de que comparezcan ante este Despacho para que rindan declaración sobre lo que sepan y les conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

Para lo cual deberán indicarle al Despacho sus correos electrónicos antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte copias de las actas de reunión de Consejo de Administración donde se debatió y discutió la propuesta presentada por la accionada y otras propuestas que se hayan presentado para la misma época.

Se NIEGA la prueba de exhibición de documentos referente a las Propuestas o cotizaciones que se hayan presentado por parte de empresas interesadas en desarrollar las obras que desarrolló la sociedad demandada, comoquiera que la misma resulta ser impertinente e improcedente para el desarrollo y fallo de este juicio.

DE OFICIO:

- 1. Cítese al representante legal de la sociedad Constructora Ingerestructuras Y Proyectos S.A.S, para que absuelva la interpelación que le formulará la titular del Despacho, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00304

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07ec1bf0651fc3f475f523a75183ff006e1c09816acd789622f99cae52484a4b
Documento generado en 18/08/2022 09:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal N° 2022-00304

Demandante: Conjunto Residencial Guadalquivir P.H.

Demandada: Sistemas de Ingeniería Compañía Ltda.

En atención a la manifestación de la parte pasiva, respecto a la **objeción** formulada contra el juramento estimatorio, conformidad a lo normado en el inciso segundo (2º) del artículo 206 del C. G. del P., se concede a la parte actora el término de CINCO (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que APORTE o SOLICITE las PRUEBAS PERTINENTES.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d910afb163ca5dd02270bae52781a03cf704b6295433f4dd6c18f453eab8a4**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01226

Demandante: Inversiones Carcondor S.A.S.

Demandada: Diana Milena Lasprilla y Fabián Archila Pachón.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Cristian David Rodríguez Ruiz** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Yohanna Alejandra Ávila Arroyo**, como mandataria judicial de la entidad demandante *Inversiones Carcondor S.A.S.*, en los términos del mandato especial adjuntado a folio 10 digital.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2021-01226)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 789da837dbce28f260069b1fc10612c00296f9620ee632a2ecd8ce22bef21211

Documento generado en 18/08/2022 09:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01188

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandada: Marelby Arleth Tijo Ibáñez.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Suramericana S.A. C.M.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio de la sociedad en la que labora el aquí demandada **Marelby Arleth Tijo Ibáñez** identificada con C.C. 53.097.903

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f46a31e14c36637941f079af7ac09f3aa4a7636725e48cf477e6a402e3edab8**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-1178
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jennifer Jiménez Peñalosa.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO para el **pagare No 3778155014961052**, por la suma de **ocho millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos con ocho centavos** (\$8.241.388.08) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y que hace parte integral de este proveído.

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.146.549,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.146.549,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.285.851,31
Total a Pagar	\$ 9.432.400,31
- Abonos	\$ 1.191.012,23
Neto a Pagar	\$ 8.241.388,08

2.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO para el **pagare** suscrito el 11/11/2016, por la suma de **treinta y nueve millones setecientos veintiocho mil trescientos setenta y tres pesos con ocho centavos** (\$39.728.373.08) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho y que hace parte integral de este proveído.

Asunto	Valor
Capital	\$ 35.434.859,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 35.434.859,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.455.504,08
Total a Pagar	\$ 40.890.363,08
- Abonos	\$ 1.161.990,00
Neto a Pagar	\$ 39.728.373,08

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ
(2021-01178)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d27c06b061a18203e959b7d52c4a81f98190421d5227f53f89cffb6ed76841

Documento generado en 18/08/2022 09:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía N° 2021-00831

Demandante: Compañía de Créditos Rápidos S.A.S.

Demandada: Zinobe S.A.S. hoy Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir del **23 de agosto de 2022**, en razón a la fecha en que se admitió la demanda.

Se advierte que, acorde con la norma en comentario, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00831

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72e70847ecd554a254eeacd80aa2e0721b8d704c10179c94339e3ac007109e2**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía N° 2021-00831

Demandante: Compañía de Créditos Rápidos S.A.S.

Demandada: Zinobe S.A.S. hoy Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible la del canon 373, para el día **trece (13)** del mes de **octubre** del **año dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda y al descorrer traslado a las excepciones.

2.1.2.- Interrogatorio de parte y exhibición de documentos:

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada Zinobe S.A.S. hoy Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

Se **REQUIERE** a la convocada para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de este proveído, **de existir**, allegue al expediente los documentos solicitados por la parte actora¹.

En otro orden, se previene que lo solicitado como “*PETICIONES RESPETUOSAS*”, puede ser evacuado dentro del interrogatorio de parte decretado.

2.1.3.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de:

- Juan Esteban Saldarriaga Londoño
- Juan Esteban Reyes Martínez

Los cuales se absolverán en la audiencia aquí señalada. Para efectos de citación, la parte demandante tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

2.1.4.- Declaración de parte:

Decrétese la declaración de parte del representante legal de la Compañía de Créditos Rápidos S.A.S., en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.1.5.- Oficios:

2.1.5.1- Respecto a la solicitud de librar oficio a la entidad convocada para la exhibición de unos documentos, téngase en cuenta lo decidido en el numeral 2.1.2.-

2.1.5.2- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la solicitud de oficiar a Gulungo Colombia S.A.S., por cuanto se indicó que esa sociedad está liquidada, lo que evidencia su inexistencia.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

2.2.2.- Declaración de parte:

¹ “La sociedad ZINOBE S.A.S. (Hoy SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S.) para que se sirva certificar, y exhibir la contabilidad donde consten las facturas de venta y/o cuentas de cobro, así como los comprobantes de los pagos hasta por la suma de \$107.929.841,00, efectuados por la sociedad Gulungo Colombia S.A.S. LIQUIDADA, en el lapso o periodo de tiempo comprendido entre el día 15 de agosto de 2016 al 30 de septiembre de 2018, correspondientes al pago por los ajustes e integraciones a la licencia de uso indefinido de la plataforma de Zinobe SAS para la originación (sic), administración y servicio de créditos”.

Decrétese la declaración de parte del representante legal de Zinobe S.A.S. hoy Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S., en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la demandante Compañía de Créditos Rápidos S.A.S. en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.4.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de:

- Alexander Contreras.
- Juan Pablo Velandia.
- Claudio Galindo.
- Martin Schrimpf

Los cuales se absolverán en la audiencia aquí señalada. Para efectos de citación, la parte demandada tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00831

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 861d1afd92d8ef75220fdc2c8d4f3b0dd0cff3381e126c7ac2e1ea6a6ab373b

Documento generado en 19/08/2022 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00760

Demandante(s): Banco de Bogotá.

Demandada: Gelbert Ignacio Celis Duarte.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33939a0eaa9d8b50ba6be133dbca5d416cf60a159eacba61af80d0e1940b123**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00756

Demandante: Sandra Mónica Cardozo Rojas.

Demandada: Luz María Salas Vanegas.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Sandra Mónica Cardozo Rojas** contra **Luz María Salas Vanegas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 30.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio No LC-14633667.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en la letra de cambio No 14633667 aportada como base de la obligación **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1° de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Camila Moreno Pulido** como apoderada del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2022-00756)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2652c821889c21cc2830fa2f9fc5201b5bfe4b354ff144401e3840d969fdf8**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-00750

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Nohora Gómez Osuna.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Nohora Gómez Osuna** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 4573170047615455- 4831000005940926

OBLIGACION No 4573170047615455

1. **\$ 35.243.233** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré antes indicado.

2. **\$ 2.444.394** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual de 3.600% EA siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **5 de mayo de 2021 al 27 de abril de 2022**.

3. **NEGAR** los intereses de mora solicitados para la obligación No 4573170047615455, por cuanto los mismos se deben causar después de la fecha de vencimiento de la obligación -art.886 del C. Co-.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 6 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACION No 4831000005940926

5. **\$ 39.033.904** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré antes indicado.

6. **\$ 3.299.600** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual de 3.600% EA siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **2 de noviembre de 2021 al 27 de abril de 2022**.

7. **NEGAR** los intereses de mora solicitados para la obligación No 4831000005940926, por cuanto los mismos se deben causar después de la fecha de vencimiento de la obligación -art.886 del C. Co-.

8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 6 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Jannethe R Galavís R.** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00750

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5170930a4a0361500469c1adc6841c77c4138c3b30441d3f9c50001afc4dea**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de simulación N° 2022-00726

Demandante: Ana Elvira Urbano Cataño.

Demandado: Julián David y Wilson Felipe Olarte Moreno, María Elvira Moreno Malagón y Alicia Giraldo Peña.

Revisadas las presentes diligencias para su calificación, advierte esta sede judicial con base en el escrito de subsanación que la misma es de mayor cuantía, circunstancia por la que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P, establece que, la cuantía se determina así: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

Para el caso que nos atañe, lo que se pretende es se declare la simulación absoluta de la escritura pública número 8388 del once (11) de diciembre del dos mil catorce (2014) protocolizada en la Notaría 13° del Circuito de Bogotá D.C., que contiene la liquidación de herencia del causante y el trabajo de partición; la simulación del Contrato de Compraventa contenido en la Escritura Publica No. 9022 del 31 de diciembre del dos mil catorce (2014) protocolizada en la Notaría 13° del Circuito de Bogotá; la simulación del Contrato de Compraventa contenido en la Escritura Publica No. 4498 del 19 de octubre del 2019 de la Notaría 13° del Circuito de Bogotá negocios jurídicos por valor de \$80.000.000 M/Cte., y aunado a ello, se exige como lucro cesante el cincuenta por ciento de los frutos civiles producidos por concepto de cánones de arrendamiento por valor de \$102.900.000 M/Cte., cifras que suman un total de \$182.900.000 M/Cte., el cual supera los 40 SMMLV para el año que avanza, los cuales corresponden al valor de \$150.000.000, que es la cuantía máxima que le corresponde conocer a este Juzgado para el año 2022 (art. 25 del Código General del Proceso).

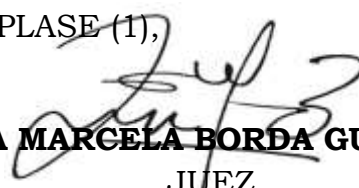
Por consiguiente, toda vez que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, el Despacho **DISPONE:**

1.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

2.- En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez

Civil del Circuito de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-00726)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b44df26778bbd781d90e032d36f2229976bceb2633f7669e285ba16f173a26f**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00439

Demandante: Sergio Andrés Perilla Bernal

Demandados: Gloria Luceny Hernández García, Leonor Aguirre Álvarez y José Humberto Reyes.

Pese a la nota devolutiva que precede (fl. 15, cdno2), se advierte que, la parte actora acreditó que, el 13 de julio de 2022 pago los derechos de inscripción del oficio 0135 de 10 de febrero de 2022 (fl. 13, cdno. 2). Por lo cual, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50C-1489600 con vigencia de expedición de un (1) mes, o especifique si el pago realizado fue rechazado, so pena de tener por desistido el embargo de ese bien.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab1121085860f3222fe60971c2e20f31a3e14beeff7d7447427141fba3e0de6**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01161

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: Hernando Quiroga Ariza.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes, la citación remitida al demandado, con resultado negativo (FL. 07).

Ahora se insta al extremo actor, a continuar la gestión de notificación del convocado dirigiendo comunicación al correo electrónico hqariza1723@gmail.com, informado en el escrito de la demanda para esos efectos.

2.-Reconocerle personería al abogado Jorge Mario Silva Barreto, como apoderado de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (FLS. 04 y 05).

2.1.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

2.2.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace el abogado Ramón José Oyola Ramos (FLS. 04 y 05), apoderado judicial de la convocante, **la cual es aceptada.**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be29fe411e157841e8ba2c502e944012ec01e47f996f14b4f019d536073b476**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01135**

Deudora: Angélica María González Bernal

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por distintos despachos judiciales, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra de la deudora Angelica María González Bernal (FLS. 46, 47, 49 y 52).

2.- Desestimar el documento allegado por la liquidadora designada, con el fin de acreditar la notificación a Jueces, Notarios y Cámara de Comercio de Bogotá (FL. 50), comoquiera que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En efecto, el aviso fue librado en un solo escrito dirigido a varias personas indeterminadas, situación que imposibilita establecer con certeza acerca de su entrega a cada interesado, siendo ello necesario para poder aplicar las consecuencias jurídicas previstas en la ley, so pena de incurrir en vicios capaces de enervar lo actuado.

Adicionalmente, se omitió aportar certificado emitido por empresa postal donde se verifique el acuse recibido del aviso de cada interesado.

Ahora bien, se le precisa a la auxiliar de la justicia que, **sólo** deberá notificar a cada acreedor de la deudora, así como al cónyuge, como se dispuso en el auto de apertura, y no ha jueces, notarios o cámaras de comercio.

3.- Así las cosas, se **REQUIERE** a Claudia Zamira Abusaid Rocha, como liquidadora, designada para que:

(i) Dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de la comunicación, debe notificar por aviso a **los acreedores** de la deudora Angelica María González Bernal, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del presente proceso.

(ii) En el mismo interregno, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora.

(iii) Dentro de los veinte (20) días siguientes del recibo de la comunicación, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, comuníquesele lo anterior a la liquidadora designada, por el medio más expedito.

4.- Una vez se cumpla lo dispuesto o venzan los términos concedidos, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-01135

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6e1a4d10471b9033a0ead337aaf9e6a66ee71576b7cdf35a0b45e2668f7907**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N.º 2021-01089.

Demandante: Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018.

Demandado: Cristian Camilo Montiel Ruiz.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada (FL. 13).

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, y de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem* y de ser posible la del canon 373, para el día **diecinueve (19)** del mes de **octubre** del año **dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que, en la fecha asignada absuelvan interrogatorio de parte, concilien, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

3.1.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Cristian Camilo Montiel Ruiz en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

3.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con contestación de la demanda.

3.2.2.- Interrogatorio de parte:

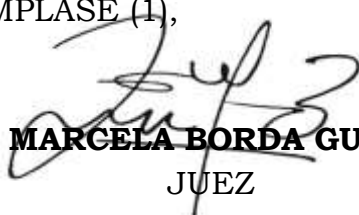
Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandante, Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

3.2.3.- Oficios:

Se dispone **OFICIAR** al **Banco Davivienda S.A.**, para que en término de diez (10) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir a este Estrado Judicial informe y certificado de *“la fecha exacta del incumplimiento o en que incurrieron en mora las obligaciones 06516166100245086, 05916166700106322, 05523367808298467, 04410803916178059, 05916166100251306 respaldadas por el pagaré 7297900, cuyo titular es CRISTIAN CAMILO MONTIEL RUIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.560.535.”*

Para el efecto, secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-01089

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43cc8b9aa38dec22523a5ef3d79d588754863b5ddbee492353f5db2f930d887**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2021-01065

Demandante: Darieli Campos Fino.

Demandados: Herederos de Susana Hoyos Flórez y personas indeterminadas que se crean con derecho.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Agencia Nacional de Tierras (FLS. 34 y 35), quien señaló que no le corresponde emitir concepto frente a inmuebles urbanos, considerando que la encargada es la Alcaldía donde está ubicado el predio. Por lo cual, se:

1.1.- **OFICIA** a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local respectiva, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, hagan las declaraciones a que hubiere lugar acorde con sus competencias, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 95 A No. 127 C 17 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50N- 1141959.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los oficios respectivos.

2.- Teniendo en cuenta que la abogada **María Margarita Santacruz Trujillo** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 28 de julio de 2022 (fl. 31), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-01065

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b498797d14c0f7c1d8d1e6484c7d9794921e9ff5a1fecda178c4077560344d**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00698

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Álvaro Hernando Rodríguez Rojas.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho
Resuelve:

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 9 de agosto de 2017.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.125.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5325d5e6a28364ea7f0c363559c18ada59d507721c48cfe2c5be91f17075513**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01273

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: José Libardo Gaitán Santamaria.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, la citación remita al demandado José Libardo Gaitán Santamaria bajo los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo (FL. 07).

2.-Reconocerle personería al abogado Pablo Andrés Meneses Ordoñez, como apoderado de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (FL. 08).

3.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

4.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace el abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos (FL. 08), apoderado judicial de la convocante, **la cual es aceptada.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28293cc49b20208e25bf793f8c8ee5dfa4cb010070823c71b3259ee06b16a38d**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01241

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Dora Esther González Mora.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, la citación remita a la demandada Dora Esther González Mora bajo los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo (FL. 07).

2.-Reconocerle personería al abogado Pablo Andrés Meneses Ordoñez, como apoderado de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (FL. 08).

3.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

4.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace el abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos (FL. 08), apoderada judicial de la convocante, **la cual es aceptada.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139a3fc23e4c6d5b2390d44d990e7bf2b3a845bd1ceac827df629a3fe151b24e**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01139**

Deudor: Germán Eduardo Orozco Trujillo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

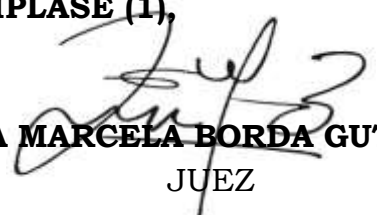
1.- Atendiendo lo manifestado por Yebrail Herrera Duarte, en escrito que precede (FL. 65), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por distintos juzgados, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra del deudor Germán Eduardo Orozco Trujillo (FLS. 55, 56 y 60).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af206010fab64357b4d3cc3d6d25d5f4583f9caffd366c1278676b23943cf3a7**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-01179.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Uriás Humberto Caicedo Romero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de la parte actora y tener en cuenta para los fines pertinentes, los datos de ubicación del demandado remitidos por Famisanar EPS S.A.S. -CM (FL. 18, C.1), en el siguiente tenor:

DATOS USUARIO SOLICITADO	
Identificación:	CC 19314541
Dirección:	CARRERA 37A NRO 9 52 SUR
Teléfono:	3204616604-NT-3204616604-3192253183
Estado Afiliación:	ACTIVO
Mora o Causa suspensión:	
IPS:	CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
Nombres:	URIAS HUMBERTO CAICEDO ROMERO
Mun/Depto:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E mail:	nellymarquez31@hotmail.com
Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Fecha Afiliación:	07-Mar-17
Fecha Cancelación:	

2.- Por lo cual, se **REQUIERE** al extremo actor para que notifique a la parte convocada en las direcciones informadas, teniendo en cuenta para ello los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff2d4b9296bdf9af259fb7024e669a623a3e0d5c5c3dbb4ceaa48cdb24e9cff**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01161

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: Hernando Quiroga Ariza.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Occidente, BBVA, Serfinanza, Credifinanciera, Falabella, Colpatria, Bancoomeva, Bancamía, Davivienda, Itaú, Agrario y Bancolombia.

2.- REQUERIR a los Bancos de Av. Villas, Caja Social, Bancompartir, Popular, Citi, Bogotá, Caja Social y Pichincha, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 123 de 10 de febrero de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Hernando Quiroga Ariza. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

3.-Se requiere a la Secretaría del Despacho para que acredite la remisión del oficio 0124 de 10 de febrero de 2022 a la Secretaría de Movilidad respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00ce37ba4ac78675b5c36237e997c0544d5488e63be090ce383de6f849b0440**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio 013

Radicado No. 2022-00713.

Comitente: Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá.

Proceso de Origen: Liquidación de Sociedad Patrimonial con radicado 2018-00237 de Carlos Alberto Duran Vega contra Yolanda Ramírez Palacios.

En atención a la documental que precede y a efectos de adelantar la diligencia de entrega programada para el 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., se **DISPONE:**

1. Por Secretaría elabórense y remítanse los comunicados en la diligencia del pasado 3 de agosto (fl. 7), a saber al cuadrante respectivo de la Policía Metropolitana, al Defensor de Familia de la zona respectiva, al Instituto de Protección y Bienestar Animal, a la Secretaría Distrital de Integración Social y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, poniéndoles en conocimiento la diligencia y la próxima fecha señalada, con el fin de que preste el apoyo respectivo si es necesario, en aras de que se cumpla con el fin de la misma sin dilación alguna.

2.-De igual forma, Secretaría del Despacho proceda con la elaboración del respectivo AVISO, que deberá publicar en debida forma la parte interesada.

3.- También se conmina a la parte interesada para que, informe si se ha procedido a la entrega voluntaria del inmueble o en su defecto le informe a la contraparte, que deberá contar con los medios suficientes que faciliten la entrega de los inmuebles, como por ejemplo, tener empacados muebles, enseres y demás objetos; no obstante, la parte interesada deberá contar con cerrajero, transporte para el trasteo de los mismos, así como con personas que ayuden en esa labor; advirtiéndole que en caso de no prestarse la colaboración en la fecha citada se realizará allanamiento judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00713

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154ddb6d52bc33c534175c3c0b8ce4cd176272bb61563294f0be6d9c92748348**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00407

Acreedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento

Deudor: Nancy Amparo Rodríguez Ortiz.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **KOV-240** fue aprehendido y puesto a disposición de esta sede judicial (FL. 08). Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de instancia y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en los escritos que obran a folios 10 y 11, quien manifestó el cumplimiento del objeto del trámite, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **KOV-240** adelantado por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Nancy Amparo Rodríguez Ortiz.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **KOV-240**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 22 de abril de 2022 (F.03) y comunicada a través del oficio 0929 de 6 de mayo de 2022.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **KOV-240** a favor de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00407

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073d2887a617b5ceeb96e6d0a7f470e117b20b0e853cc96748c46c582b40723e**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00349

Acreedor: Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “APOYAR S.A.S.”

Deudor: Giovani Silva Jiménez.

Comoquiera que mediante providencia del 8 de abril de 2022, se autorizó el retiro de la demanda (FL. 4), el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el memorial que precede.

Secretaría dé cumplimiento al numeral Quinto de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d075e62cc52b4e0312ddd2d7eaf8f566731376b987c48a0ea7204b515658f81**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de resolución de contrato de compraventa
No. 2022-00269

Demandante: William Alberto Delgado Bello.

Demandado: Juan Carlos Orjuela Ávila.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Desestimar la comunicación que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado Juan Carlos Orjuela Ávila (F. 06), comoquiera que la misma incumple con los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, vigente al momento de la actuación.

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que el correo electrónico fue recibido por el prenombrado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bc14f0db38f95a67bd5b8d7a41c4c5ba67823b81e64cc35f7e40fd6e9c6c19**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01289

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Amilcar Prada Mantilla.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la correcta inscripción del oficio 270, remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 4 de marzo de 2022, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20197484 y 50N-20197599 con vigencia de expedición de un (1) mes y/o constancia de pago de los gastos de inscripción, so pena de tener por desistidos los embargos de esos bienes.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1355616b4184d3cd0def9084987d453518dc459474bff1168a880498412edc4d**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01289

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Amilcar Prada Mantilla.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la correcta inscripción del oficio 270, remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 4 de marzo de 2022, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20197484 y 50N-20197599 con vigencia de expedición de un (1) mes y/o constancia de pago de los gastos de inscripción, so pena de tener por desistidos los embargos de esos bienes.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72ad1827a254371ef89c840d9e91b2d20bce90aabf14f1aaa8fe8742d87006d**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00889

Demandantes: Rosmira Sierra Puentes y Yeizon Gonzalo
Martínez Camacho.

Demandados: Helizabet Camacho Duarte, María Teolinda
Guerrero y personas indeterminados.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Agencia Nacional de Tierras (FL. 34), quien señaló que no le corresponde emitir concepto frente a inmuebles urbanos, considerando que la encargada es la Alcaldía donde está ubicado el predio. Por lo cual, se:

1.1.- **OFICIA** a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local respectiva, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, hagan las declaraciones a que hubiere lugar acorde con sus competencias, sobre el inmueble ubicado en la carrera 20 No. 4 A 75 (Carrera 20 No. 4-37 antigua dirección) Interior III, apartamento 301 de la Tercera Etapa de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1417430.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los oficios respectivos.

2.- Teniendo en cuenta que la abogada **Paula María Correa Fernández** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 28 de julio de 2022 (fl. 30), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.).

3.- Previo a resolver sobre la inscripción del inmueble a usucapir, se **DISPONE:**

3.1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, solicitando la corrección de la anotación número 013 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número **50C-1417430** de propiedad de los demandados Helizabet Camacho Duarte y María Teolinda Guerrero, comoquiera que la denominación de este estrado es **Juzgado**

Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá, y no el homologo **20 Civil Municipal** de Bogotá, como erróneamente se consignó.

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 20 4-37 CONJUNTO RES.NUEVA STA ISABEL III. ETAPA INTERIOR 3 APARTAMENTO 301

2) KR 20 4A 75 IN 3 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-03-2022 Radicacion: 2022-25442 Valor Acto:

Documento: OFICIO 0450 DEL: 14-03-2022 **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.**

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CAMACHO YEIZON GONZALO 79,746,583

DE: SIERRA PUEENTES ROSMIRA 30,205,814

A : CAMACHO DUARTE DORIS HELISABET 21,086,769

A : GUERRERO DE GARZON MARIA TEODOLINDA 20,233,760

SUPERINTENDENCIA

Para el efecto, Secretaría emita y diligencie el comunicado respectivo, con copia del oficio 450 de 14 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00889

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

V

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5450b85c0f5b90b598a7be8425981af6b0c02cac77e319b42e40570b92f8dd28**
Documento generado en 19/08/2022 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía N° 2021-00831

Demandante: Compañía de Créditos Rápidos S.A.S.

Demandada: Zinobe S.A.S. hoy Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible la del canon 373, para el día **trece (13)** del mes de **octubre** del **año dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda y al descorrer traslado a las excepciones.

2.1.2.- Interrogatorio de parte y exhibición de documentos:

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada Zinobe S.A.S. hoy Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

Se **REQUIERE** a la convocada para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de este proveído, **de existir**, allegue al expediente los documentos solicitados por la parte actora¹.

En otro orden, se previene que lo solicitado como “*PETICIONES RESPETUOSAS*”, puede ser evacuado dentro del interrogatorio de parte decretado.

2.1.3.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de:

- Juan Esteban Saldarriaga Londoño
- Juan Esteban Reyes Martínez

Los cuales se absolverán en la audiencia aquí señalada. Para efectos de citación, la parte demandante tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

2.1.4.- Declaración de parte:

Decrétese la declaración de parte del representante legal de la Compañía de Créditos Rápidos S.A.S., en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.1.5.- Oficios:

2.1.5.1- Respecto a la solicitud de librar oficio a la entidad convocada para la exhibición de unos documentos, téngase en cuenta lo decidido en el numeral 2.1.2.-

2.1.5.2- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la solicitud de oficiar a Gulungo Colombia S.A.S., por cuanto se indicó que esa sociedad está liquidada, lo que evidencia su inexistencia.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

2.2.2.- Declaración de parte:

¹ “La sociedad ZINOBE S.A.S. (Hoy SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S.) para que se sirva certificar, y exhibir la contabilidad donde consten las facturas de venta y/o cuentas de cobro, así como los comprobantes de los pagos hasta por la suma de \$107.929.841,00, efectuados por la sociedad Gulungo Colombia S.A.S. LIQUIDADA, en el lapso o periodo de tiempo comprendido entre el día 15 de agosto de 2016 al 30 de septiembre de 2018, correspondientes al pago por los ajustes e integraciones a la licencia de uso indefinido de la plataforma de Zinobe SAS para la originación (sic), administración y servicio de créditos”.

Decrétese la declaración de parte del representante legal de Zinobe S.A.S. hoy Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S., en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la demandante Compañía de Créditos Rápidos S.A.S. en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.4.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de:

- Alexander Contreras.
- Juan Pablo Velandia.
- Claudio Galindo.
- Martin Schrimppf

Los cuales se absolverán en la audiencia aquí señalada. Para efectos de citación, la parte demandada tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00831

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy **22 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 861d1afd92d8ef75220fdc2c8d4f3b0dd0cff3381e126c7ac2e1ea6a6ab373b

Documento generado en 19/08/2022 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía N° 2021-00831

Demandante: Compañía de Créditos Rápidos S.A.S.

Demandada: Zinobe S.A.S. hoy Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir del **23 de agosto de 2022**, en razón a la fecha en que se admitió la demanda.

Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00831

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72e70847ecd554a254eeacd80aa2e0721b8d704c10179c94339e3ac007109e2**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2022-00848

Demandante: Martha Lucía López Aguirre y Jaime Andrés Gutiérrez López.

Demandado: Conjunto Residencial Parque de Alcalá P.H. Seguridad San Martín Ltda., y Seguros del Estado.

Estudiada la demanda, evidencia el Despacho que no es competente para conocer de esta acción verbal por cuanto las pretensiones superan los 150 SMMLV, motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejusdem*, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que el valor total de las pretensiones es de **\$160.000.000 M/Cte.**, pues, se solicita responder solidariamente por el valor de \$120.000.000 M/Cte., por perjuicios materiales y por \$20.000.000 M/Cte., para cada uno de los dos demandantes por perjuicios morales (total \$40.000.000) podemos concluir que esta cifra supera los 150 S.M.L.M.V., equivalentes para el año 2022 en la suma de \$150.000.000 M/Cte., razón por la que según lo dispuesto en los inciso segundo y tercero del artículo 25 del *ejusdem*, se tiene que estamos frente a un proceso de mayor cuantía y en tal circunstancia es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejusdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e085bad213e918fe6fda1b050a4a1c5187fdf8857fe135d0a061fd0618b78d7e**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00772

Demandante: María Deyanira Molina de Torres, Gloria Yohana Torres
Molina y Paola Andrea Torres Molina.

Demandada: Sandra Milena Torres Molina y Henry Emilio Peñuela Acosta.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **María Deyanira Molina de Torres, Gloria Yohana Torres Molina y Paola Andrea Torres Molina** contra **Sandra Milena Torres Molina y Henry Emilio Peñuela Acosta**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 95.532.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 01

2. Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **22 de junio de 2022** y hasta el pago total de la obligación -art. 430 del C. G. del P-.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **William Silva Ortiz** como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00772)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4b978116bc32359e2365b1290b790400148a5434ff21389aefda640d391375**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00760

Demandante(s): Banco de Bogotá.

Demandada: Gelbert Ignacio Celis Duarte.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33939a0eaa9d8b50ba6be133dbca5d416cf60a159eacba61af80d0e1940b123**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: No 2022-00922

Asunto DESPACHO COMISORIO 102

Comitente: Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Tunja

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2017-01390 de César Iván
Espinosa Romero Vs Luz Marina Velandia García.

AVÓQUESE la presente comisión proveniente del Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, dentro del proceso Ejecutivo Quirografario No 2017-01390 de César Iván Espinosa Romero Vs Luz Marina Velandia García.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del ubicado en la calle 66 # 111-35, o calle 65 B 111-33 (dirección catastral), Engativá de esta ciudad, se **SUBCOMISIONA** a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Secretaría proceda a **comunicar** esta decisión el juzgado comitente.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Bernal

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fa90039434c7fefcdc147333e1eda66f8d530f9d6854ee64a017ec5c4c4c77**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00886

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Yudy Carolina Rojas Martínez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule el acápite de las pretensiones atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos en el pagaré No 01589618391948/9618346603, y los hechos narrados en los numerales 2 y 10°, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (21 de julio de 2022), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

2.- Especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo exigido en la pretensión 3 y la fecha exacta de causación de estos (inicio a fin).

3.- Aporte nota de vigencia de la escritura pública No 2028 con fecha de expedición inferior a un mes.

4.- Aclare el numeral primero del escrito de medidas cautelares, teniendo en cuenta que allí se menciona a Wilfredo Salazar Rivera, quien no hace parte de este asunto.

5.- Especifique si el correo electrónico de la convocada *Yudy Carolina Rojas Martínez* suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.3.-

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf78f714ad47b83e74f033a6130bc2269e605c6114c8a6c5288a0eb3ab09df8**

Documento generado en 18/08/2022 09:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00342

Demandante: Banco Davivienda.

Demandada: Willi Edgardo Sanabria Vargas.

PREVIO a dar trámite al incidente de nulidad, la parte pasiva dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, indicando en el mandato especial el correo electrónico de la apoderada y si este coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Aunado a ello, deberá aportar pantallazo o constancia que dé cuenta o acredite que el mandato fue enviado desde el correo personal del aquí ejecutado.

Para efecto de lo anterior, se le concede al extremo pasivo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena mantener las actuaciones judiciales practicadas hasta el momento y continuar con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45071f08c6df352016dc14999bfe3dec1f2f5380b6f83c9fbe0d28586cd94d8d

Documento generado en 18/08/2022 09:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01226

Demandante: Inversiones Carcondor S.A.S.

Demandada: Diana Milena Lasprilla y Fabián Archila Pachón.

Vistas las actuaciones procesales, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta decisión, acredite ante esta sede judicial haber cancelado las expensas necesarias con el fin de que fuera expedido el certificado de tradición del predio objeto de embargo, o en su defecto aporte al plenario dicho instrumento en el que conste la medida, so pena de decretar el desistimiento tácito de esta cautela.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2021-01226)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 22 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97d7740bcac863513b9ec9ec4c107a1fdb6a8ed4b71d41d44342c8a916257d2f

Documento generado en 18/08/2022 09:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>